

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXXIX SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS**, **Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO** y **Doctora LUZ MARÍA ARMENTA LEÓN**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XXXVIII Sesión Ordinaria, celebrada el día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Diligencia celebrada en fecha veintiuno de octubre del presente año, celebrada entre el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4**.
5. Diligencia celebrada el veintiuno de octubre del presente año, celebrada entre la C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**.
6. Escrito recibido el quince de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por la ejecutante C. [REDACTED]; constancia de **incomparecencia** de las partes, levantada en fecha quince de octubre del presente año; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-087/2015-S-4** y el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**.
7. Oficio recibido el día siete de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-164/2017-S-E** y el actor C. [REDACTED].
8. Oficio presentado en fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-167/2017-S-E** y el actor C. [REDACTED].
9. Oficio ingresado en fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3** y el actor C. [REDACTED].
10. Escrito recibido en fecha treinta de septiembre del presente año, signado por el M.D. [REDACTED], autorizado legal de los actores CC. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**.
11. Oficio ingresado el día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, firmado por la C. [REDACTED], entonces **Primera Regidora y Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, y otras autoridades del mismo ente jurídico; escrito recibido el nueve de octubre del presente año, signado por el licenciado [REDACTED], anteriormente, autorizado legal **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de

ejecución de sentencia **CES-593/2013-S-1** y el C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]).

12. Oficio recibido en fecha treinta de septiembre del presente año, suscrito por el C. [REDACTED], anterior **Director de Programación del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**; oficio ingresado el día atorce de octubre del presente año, firmado por la C. [REDACTED], en su carácter de **Síndico de Hacienda del mismo ayuntamiento**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-693/2012-S-1** y el C. [REDACTED]

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 39/2024.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la XXXVIII Sesión Ordinaria, celebrada el día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada en fecha veintiuno de octubre del presente año, celebrada entre el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...**Primero.**- Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, en la cual **únicamente** compareció el C. [REDACTED], quien al concederle el uso de la voz manifestó, literalmente lo siguiente:*

“Que vista la inasistencia de la autoridad demandada Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, quien no compareció a realizar el pago correspondiente, no obstante de estar programado conforme al calendario de pago propuesto por la autoridad y además de estar ordenado por este Pleno, solicito se le aplique la multa y se requiera el pago correspondiente.”

*Asimismo, se hizo constar que **no compareció** el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, ni persona alguna que legalmente lo represente, con la finalidad de cumplir con lo ordenado por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, en el acuerdo de fecha veintitrés de agosto del presente año¹, no obstante estar debidamente notificados por conducto de sus autorizados legales, como se advierte de la notificación practicada por la*

¹ “con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque) que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **octubre** del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir los pagos programados.”

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

actuaria de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

Segundo.- Vistas las manifestaciones realizadas por el actor, quien ante la incomparecencia de la autoridad condenada peticiona que se haga efectivo el apercibimiento señalado en el punto **Segundo** del auto de fecha veintitrés de agosto del presente año, no obstante, si bien el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, no compareció a realizar el pago correspondiente al mes de **octubre** de dos mil veinticuatro, de acuerdo al calendario de pago propuesto, lo cierto es que constituye un hecho notorio que conforme lo previsto por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco², el actual ayuntamiento entró en funciones el día cinco de octubre de dos mil veinticuatro.

En tal sentido, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo **96/EXT/01-02-2024**, celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro, y aceptado por el ejecutante, este Pleno tiene a bien señalar el día **ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** el C. [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, acudan ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito (cheques) que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, correspondientes a los meses de **octubre y noviembre** del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir los pagos programados, atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheque) para su respectiva entrega y cobro. - - - - -

Tercero.- Finalmente, en cuanto a la solicitud hecha por el accionante C. [REDACTED] en la diligencia con que se da cuenta, respecto a imponer la multa con la que fueron apercibidas las autoridades municipales en el auto en el que se fijó la fecha para la realización del pago, dígase que este Pleno se reserva la imposición de sanciones en caso de incumplir con el pago requerido, sin causa justificada, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

Cuarto.- Por otro lado, con fundamento en lo establecido en el artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Justicia Administrativa vigente, este Pleno **REQUIERE** a los nuevos **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que en el término de TRES DÍAS señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Asimismo, con independencia de lo anterior, se invita a la autoridad **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, para que proporcione los datos referidos en los Lineamientos para el registro de domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, delegados autorizados, correos electrónicos y números telefónicos oficiales, de las autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso

² "Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

(...)

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

(...)"

administrativo ante este tribunal, o bien, sean partes en el mismo, establecidos en el Acuerdo General S-S/003/2022, lo cual se precisa, deberá realizar en los términos establecidos en el mencionado Acuerdo General, **que se encuentra publicado en la página oficial de este tribunal...**-----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el veintiuno de octubre del presente año, celebrada entre la C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero- Se da cuenta de la diligencia celebrada de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, en la cual **únicamente** compareció la C. [REDACTED], apoderada legal del actor C. [REDACTED], quien al concederle el uso de la voz manifestó, literalmente lo siguiente:*

“Que vista la inasistencia de la autoridad demandada Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, quien no compareció a realizar el pago correspondiente, no obstante de estar programado conforme al calendario de pago propuesto por la autoridad y además de estar ordenado por este Pleno, solicito se le aplique la multa y se requiera el pago correspondiente.”

Asimismo, se hizo constar que **no compareció el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ni persona alguna que legalmente lo represente, con la finalidad de cumplir con lo ordenado por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, en el acuerdo de fecha veintitrés de agosto del presente año³, no obstante estar debidamente notificados por conducto de sus autorizados legales, como se advierte de la notificación practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- En este sentido, vistas las manifestaciones realizadas por el actor quien ante la incomparecencia de la autoridad condenada peticona que se haga efectivo el apercibimiento señalado en el punto **Cuarto** del auto de fecha veintitrés de agosto del presente año, no obstante, si bien el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, no compareció a realizar el pago correspondiente al mes de **octubre** de dos mil veinticuatro, de acuerdo al calendario de pago propuesto, lo cierto es que constituye un hecho notorio que conforme lo previsto por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco⁴, el actual ayuntamiento entró en funciones el día cinco de octubre de dos mil veinticuatro.

En tal sentido, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo **96/EXT/01-02-2024**, celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro, y aceptado por el ejecutante, este Pleno tiene a bien señalar el día **ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a las **DIEZ HORAS (10:00)** el C. [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, acudan ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito (cheques) que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, correspondientes a los meses de **octubre** y **noviembre** del año dos mil veinticuatro,

³ “con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque) que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **octubre** del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir los pagos programados.”

⁴ “**Artículo 64.-** El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

(...)

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

(...)”

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir los pagos programados, atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheque) para su respectiva entrega y cobro.-----

Tercero.- Finalmente, en cuanto a la solicitud hecha por la C. [REDACTED] **Ramírez**, apoderada legal del actor C. [REDACTED], en la diligencia con que se da cuenta, respecto a imponer la multa con la que fueron apercibidas las autoridades municipales en el auto en el que se fijó la fecha para la realización del pago, dígase que este Pleno se reserva la imposición de sanciones en caso de incumplir con el pago requerido, sin causa justificada, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- -

Cuarto.- Por otro lado, con fundamento en lo establecido en el artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Justicia Administrativa vigente, este Pleno **REQUIERE** a los nuevos **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que en el término de TRES DÍAS señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Asimismo, con independencia de lo anterior, se invita a la autoridad **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, para que proporcione los datos referidos en los Lineamientos para el registro de domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, delegados autorizados, correos electrónicos y números telefónicos oficiales, de las autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante este tribunal, o bien, sean partes en el mismo, establecidos en el Acuerdo General **S-S/003/2022**, lo cual se precisa, deberá realizar en los términos establecidos en el mencionado Acuerdo General, que se encuentra publicado en la página oficial de este tribunal...-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido el quince de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por la ejecutante C. [REDACTED]; constancia de **incomparecencia** de las partes, levantada en fecha quince de octubre del presente año; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-087/2015-S-4** y el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

...Primero.- Agréguese a sus autos el escrito recibido el día quince de octubre del presente año, firmado por la ejecutante C. [REDACTED], a través del cual, la compareciente manifiesta, no aceptar el título de crédito (cheque) exhibido por el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, como pago parcial de [REDACTED], pues únicamente lo aceptaría, si fuese por el monto total de la condena, es decir, [REDACTED].

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- Se da cuenta de la constancia levantada en fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, en la cual se hizo constar que no comparecieron la ejecutante C. [REDACTED], ni el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, como tampoco, persona alguna que legalmente los representara, con la finalidad de cumplir con lo ordenado por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, en el acuerdo de fecha dos de octubre del presente año⁵, no obstante estar debidamente notificados por conducto de sus

⁵ "con la finalidad de recibir las manifestaciones que conforme a su derecho convenga, realicen la ejecutante, siendo que en caso de aceptar el pago que propone la autoridad, en ese acto se hará la entrega y recepción del título de crédito (cheque) consignado mediante oficio de fecha

autorizados legales, como se advierte de las notificaciones practicadas por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fechas ocho y diez de octubre de dos mil veinticuatro, respectivamente.

De lo anterior, se toma conocimiento y en consecuencia, las partes deberán estarse a lo determinado en el presente acuerdo.-----

Tercero.- En atención a lo expuesto por la ejecutante C. [REDACTED], quien mediante su escrito de cuenta rechazó el título de crédito (cheque) exhibido por el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, como pago parcial, dado que ésta sostiene, debe de realizarse únicamente por la cantidad total adeudada y en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, por conducto de su **Presidente Municipal** C. [REDACTED], para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realice el pago correcto, completo y así lo justifique ante este órgano jurisdiccional, a favor de la ejecutante C. [REDACTED], en cantidad de [REDACTED].-----

Cuarto.- En este sentido, vista la incomparecencia de las partes en la diligencia de fecha quince de octubre del presente año, así como de las manifestaciones realizadas de la actora C. [REDACTED], de rechazar el pago exhibido por la autoridad condenada, este Pleno ordena hacer la **devolución** correspondiente del título de crédito previamente consignado por el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, por conducto de la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, para lo cual, esta Sala Superior, **instruye a la Licenciada Anisol Osorio de la Fuente, actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que se constituya ante las instalaciones de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, en el domicilio ubicado en [REDACTED], a fin de que haga la devolución del título de crédito (cheque) número: [REDACTED], para lo cual se entiende deberá levantar constancia correspondiente, donde haga constar que se llevó a cabo la entrega del título de crédito (cheque).**

Cabe precisar, que idéntica determinación se ha tomado en los diversos cuadernillos de ejecución de sentencia **184/2012-S-1, 343/2013-S-1 y 510/2013-S-1**, en los que, ante la falta de arreglo entre las partes e incomparecencia de la autoridad para hacer la devolución de los títulos de crédito (cheque) previamente consignados, se ha ordenado la devolución por medio de la actuario, lo que se invoca como un hecho notorio.-----

Quinto.- Por otro lado, con fundamento en lo establecido en el artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Justicia Administrativa vigente, este Pleno **REQUIERE** a los nuevos integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, para que en el término de TRES DÍAS señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Asimismo, con independencia de lo anterior, se invita a la autoridad **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, para que proporcione los datos referidos en los Lineamientos para el registro de domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, delegados autorizados, correos electrónicos y números telefónicos oficiales, de las autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante este tribunal, o bien, sean partes en el mismo, establecidos en el Acuerdo General **S-S/003/2022**, lo cual se precisa, deberá realizar en los términos establecidos en el mencionado Acuerdo General, que se encuentra publicado en la página oficial de este tribunal...-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el día siete de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Constitucional de Jalapa, Tabasco; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-164/2017-S-E** y el actor C. [REDACTED]

[REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

“...**Primero.-** Se tiene por presentado al licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, con su oficio de cuenta, recibido el día siete de octubre de dos mil veinticuatro, a través del cual, señala que en los autos del presente cuadernillo de ejecución consta el oficio [REDACTED], de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, que contiene el calendario de pagos parciales que hicieron llegar con anterioridad para estar en vías de cumplimiento. Asimismo, que a través de diversa promoción presentada el catorce de agosto del año en curso, se solicitó requerir a la parte actora la entrega de los documentos necesarios (sin especificar cuáles) para tramitar los pagos según el calendario propuesto, sin que hasta la fecha, la parte actora haya atendido esa petición, por lo que solicita nuevamente que se le requiera entregar los documentos a ese ente público.

Manifestaciones que se tienen por realizadas y de las cuales se proveerá lo conducente, por lo que, el oficiente, deberá estarse a lo determinado en el presente acuerdo. - - - - -

Segundo.- En atención a lo expuesto por el autorizado legal del ayuntamiento sentenciado, es importante precisar, por un lado, que los autos del juicio contencioso administrativo de origen **164/2017-S-E (antes 900/2016-S-1)**, quedaron radicados ante el Pleno de la Sala Superior en fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, precisamente, ante la actitud de incumplimiento en que persistieron las autoridades, fecha en la cual se les requirió para que en un plazo de quince días realizaran el pago adeudado al C. [REDACTED], sin que hayan atendido dicho requerimiento, como se puede advertir del proveído dictado en dieciséis de agosto del año en curso, en el cual, precisamente ante la actitud omisa en que incurrieron, se ordenó hacer efectivo el apercibimiento y se impuso la multa equivalente a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al entonces Presidente Municipal, ordenándose una vez más requerir el cumplimiento a la sentencia en un término de quince días, siendo este último requerimiento (dieciséis de agosto del año en curso), al que el oficiente se encuentra dando contestación, por ende, en los autos del presente cuadernillo de ejecución no obra el oficio [REDACTED] que refiere, como tampoco un programa de pagos parciales, mucho menos, la petición de requerir al ejecutante los documentos personales.

Precisado lo anterior, para este Pleno constituye un hecho notorio que conforme lo previsto por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco⁶, el actual ayuntamiento entró en funciones el día cinco de octubre de dos mil veinticuatro.

En tal sentido, partiendo de que esta Sala Superior debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva firme, pues al revestirle el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** al C. [REDACTED], **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realice el pago correcto, completo y así lo justifique ante este órgano jurisdiccional, a favor del actor C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED].

⁶ “Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

(...)

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

(...)”

Tercero.- Por otro lado, con fundamento en lo establecido en el artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Justicia Administrativa vigente, este Pleno **REQUIERE** a los nuevos **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, para que en el término de **TRES DÍAS** señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Asimismo, con independencia de lo anterior, se invita a la autoridad **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO**, para que proporcione los datos referidos en los Lineamientos para el registro de domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, delegados autorizados, correos electrónicos y números telefónicos oficiales, de las autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante este tribunal, o bien, sean partes en el mismo, establecidos en el Acuerdo General **S-S/003/2022**, lo cual se precisa, deberá realizar en los términos establecidos en el mencionado Acuerdo General, **que se encuentra publicado en la página oficial de este tribunal...**"-----

--- En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio presentado en fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-167/2017-S-E** y el actor C. [REDACTED]

[REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

"...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, quien comparece en atención al acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, exponiendo que hubo un impedimento legal para realizar el pago requerido a favor del actor [REDACTED]

[REDACTED] dada la falta de presupuesto de egresos, ya que efectuar un pago no contemplado en el mismo, violaría el artículo 116 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, máxime que se estaría violentando el principio de seguridad del municipio.

Manifestaciones que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.-----

Segundo.- Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, sin embargo, se estima que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor del actor, no obstante, para este Pleno constituye un **hecho notorio** que conforme lo previsto por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco⁷, el actual ayuntamiento entró en funciones el día **cinco de octubre de dos mil veinticuatro**.

En tal sentido, partiendo de que esta Sala Superior debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva firme, pues al revestirle el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto

⁷ **Artículo 64.-** El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

(...)

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

(...)"



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** al C. [REDACTED], **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realice el pago correcto, completo y así lo justifique ante este órgano jurisdiccional, a favor del actor C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED].-

Tercero.- Por otro lado, con fundamento en lo establecido en el artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Justicia Administrativa vigente, este Pleno **REQUIERE** a los nuevos **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, para que en el término de **TRES DÍAS** señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Asimismo, con independencia de lo anterior, se invita a la autoridad **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO**, para que proporcione los datos referidos en los Lineamientos para el registro de domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, delegados autorizados, correos electrónicos y números telefónicos oficiales, de las autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante este tribunal, o bien, sean partes en el mismo, establecidos en el Acuerdo General **S-S/003/2022**, lo cual se precisa, deberá realizar en los términos establecidos en el mencionado Acuerdo General, **que se encuentra publicado en la página oficial de este tribunal...**"-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado en fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3** y el actor C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

...Primero.- Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por el [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, quien comparece en atención al acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, exponiendo que para cumplir con el requerimiento, se presentó ante este tribunal el calendario de pagos programados para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en el cual el ayuntamiento se comprometió a cubrir mensualmente el 15% (quince por ciento) del monto total de la condena impuesta a favor del actor [REDACTED], lo cual se acredita con la copia certificada del oficio [REDACTED], de fecha uno de abril del año en curso, que consta en los autos del presente cuadernillo de ejecución.

Así también, refiere que de realizar el pago total adeudado, en una sola exhibición, se afectarían los intereses del municipio, por lo que solicita que se reconozcan los esfuerzos realizados por su representada para cumplir con la obligación decretada y también peticiona se le tenga en vías de cumplimiento.

Finalmente, anexa las constancias de todos los pagos realizados a dicho ejecutante hasta la presente fecha.

Al respecto, dígase al oficiante que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.-----

Segundo.- En atención a lo expuesto por el autorizado legal del ayuntamiento sentenciado, por un lado, dígase que en cuanto a la propuesta contenida en el oficio número [REDACTED], de fecha uno de abril del año en curso, deberá estarse a lo acordado en el punto **Cuarto**, del auto aprobado el día seis de septiembre de dos mil veinticuatro⁸.

Por otro lado, se toma conocimiento de lo informado por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, sin embargo, se estima que sus

⁸ "por economía procesal resulta innecesario otorgar vista a la parte ejecutante respecto al oficio ingresado en fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, signado por el **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, habida cuenta que el C. [REDACTED], acudió de manera voluntaria ante esta la Secretaría General de Acuerdos y recibió los títulos de crédito consignados como pagos parciales y abono a cuenta de la cantidad de [REDACTED]."

manifestaciones son insuficientes para justificar la falta de pago a favor del actor, no obstante, para este Pleno constituye un **hecho notorio** que conforme lo previsto por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco⁹, el actual ayuntamiento entró en funciones el día **cinco de octubre de dos mil veinticuatro**.

En tal sentido, partiendo de que esta Sala Superior debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva firme, pues al revestirle el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** al C. [REDACTED], **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realice el pago correcto, completo y así lo justifique ante este órgano jurisdiccional, a favor del actor C. [REDACTED], por la cantidad total de [REDACTED]. ----

Tercero.- Finalmente, con el oficio de cuenta y los anexos que exhibe el autorizado legal de las autoridades, consistentes en diversos comprobantes de pago, se ponen a disposición los presente autos para consulta y se ordena dar vista al C. [REDACTED], para que dentro del término de **tres días hábiles** previsto en el artículo 26, de la Ley de Justicia Administrativa, si es su voluntad, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por la autoridad y los comprobantes de pago que exhibe.-----

Cuarto.- Por otro lado, con fundamento en lo establecido en el artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Justicia Administrativa vigente, este Pleno **REQUIERE** a los nuevos integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, para que en el término de TRES DÍAS señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Asimismo, con independencia de lo anterior, se invita a la autoridad **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO**, para que proporcione los datos referidos en los Lineamientos para el registro de domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, delegados autorizados, correos electrónicos y números telefónicos oficiales, de las autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante este tribunal, o bien, sean partes en el mismo, establecidos en el Acuerdo General **S-S/003/2022**, lo cual se precisa, deberá realizar en los términos establecidos en el mencionado Acuerdo General, que se encuentra publicado en la página oficial de este tribunal...-----

--- En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido en fecha treinta de septiembre del presente año, signado por el M.D.

[REDACTED], autorizado legal de los actores CC. [REDACTED];

relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...Primero.- Agréguese a sus autos el escrito firmado por el M.D. [REDACTED], autorizado legal de los actores CC. [REDACTED]

⁹ "Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

(...)

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

(...)"

proporcione los datos referidos en los Lineamientos para el registro de domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, delegados autorizados, correos electrónicos y números telefónicos oficiales, de las autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante este tribunal, o bien, sean partes en el mismo, establecidos en el Acuerdo General S-S/003/2022, lo cual se precisa, deberá realizar en los términos establecidos en el mencionado Acuerdo General, que se encuentra publicado en la página oficial de este tribunal...-----

--- En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado el día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, firmado por la C. [REDACTED], entonces **Primera Regidora y Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, y otras autoridades del mismo ente jurídico; escrito recibido el nueve de octubre del presente año, signado por el licenciado [REDACTED], anteriormente, autorizado legal **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-593/2013-S-1** y el C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]).

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero.- Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la C. [REDACTED], entonces Primera Regidora y Presidenta Municipal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, y otras autoridades del mismo municipio, quienes en atención al requerimiento efectuado el treinta de agosto de dos mil veinticuatro, exhiben el original del oficio número [REDACTED] de fecha seis de septiembre del presente año, dirigido al entonces **Director de Programación municipal**, mediante el cual se le solicitó que mediante oficio realizara las gestiones necesarias de acuerdo a sus funciones para que la administración municipal entrante, programe el pago a favor del C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), por la cantidad de [REDACTED], en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, siendo que dicho oficio deberá quedar descrito y anexado en el acta de entrega y recepción, en el apartado de trámites pendientes, así como en el apartados de observaciones para que la nueva administración, así como el nuevo Director de Programación, de acuerdo a sus atribuciones y a la disponibilidad presupuestaria realicen lo conducente.*

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- En atención a lo antes informado, se toma conocimiento de las gestiones realizadas por el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, sin embargo, se estima que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor del actor, sin embargo, constituye un hecho notorio que conforme lo previsto por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco¹¹, el actual ayuntamiento entró en funciones el día **cinco de octubre de dos mil veinticuatro**, por lo que, tomando en consideración que **la efectividad de las sentencias dependen de su ejecución**, pues hacer lo contrario, **sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional**, este Pleno, **REQUIERE** al C. [REDACTED], **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realice el

¹¹ "Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

(...)

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

(...)"



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

pago correcto, completo y así lo justifique ante este tribunal, a favor del C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), por la cantidad de [REDACTED].

Tercero.- Téngase por recibido el escrito recibido en fecha nueve de octubre del presente año, suscrito por el licenciado [REDACTED], anteriormente, autorizado legal de **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, quien comparece a revocar la personalidad así como el domicilio que tiene señalado en autos del presente cuadernillo de ejecución, toda vez que la autoridad condenada ha prescindido de sus servicios profesionales a partir del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, y para no dejar en estado de indefensión a la autoridad solicita que todas las notificaciones subsecuentes sean realizadas en el domicilio oficial ampliamente conocido del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Justicia Administrativa vigente, este Pleno **REQUIERE** a los nuevos **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en el término de TRES DÍAS señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Asimismo, con independencia de lo anterior, se invita a la autoridad **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que proporcione los datos referidos en los Lineamientos para el registro de domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, delegados autorizados, correos electrónicos y números telefónicos oficiales, de las autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante este tribunal, o bien, sean partes en el mismo, establecidos en el Acuerdo General **S-S/003/2022**, lo cual se precisa, deberá realizar en los términos establecidos en el mencionado Acuerdo General, **que se encuentra publicado en la página oficial de este tribunal...**

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido en fecha treinta de septiembre del presente año, suscrito por el C. [REDACTED], anterior **Director de Programación del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**; oficio ingresado el día catorce de octubre del presente año, firmado por la C. [REDACTED], en su carácter de **Síndico de Hacienda del mismo ayuntamiento**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-693/2012-S-1** y el C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

...Primero.- Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el entonces **Director de Programación del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, quien en atención al requerimiento efectuado en el punto **Cuarto** del auto de fecha dieciocho de septiembre del presente año, exhibe copia certificada del dictamen técnico donde se aprueba el punto de acuerdo relacionado con la variabilidad presupuestal de pagos requeridos por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, derivados de juicios contenciosos administrativos, a fin de que sea atendido durante la administración municipal 2024-2027, el pago a favor del C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], monto que se requirió para que sea la nueva administración la encargada de realizar el pago y con ello dar cumplimiento a lo ordenado.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente proveído, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.-

Segundo.- Glóse a sus autos el oficio ingresado en fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la C. [REDACTED], en su carácter de **Síndico de Hacienda Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, quien acredita personalidad con la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección para la presidencia municipal y regidurías, para el ejercicio constitucional dos mil

veinticuatro – dos mil veintisiete (2024 – 2027), expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, y con la copia de certificada de la **Primera Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha cinco de octubre de dos mil veinticuatro, donde quedó debidamente instalado el **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, quien comparece en atención al requerimiento efectuado en el auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que exhibe copia certificada del oficio número [REDACTED], a través del cual, el licenciado [REDACTED], **Director de Asuntos Jurídicos**, solicitó al C.P. [REDACTED], **Director de Programación municipal**, para que dentro de sus funciones realice las gestiones necesarias para la inclusión del pago a favor del C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], en el anteproyecto de presupuestos de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente proveído, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.-----

Tercero.- Se tienen en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por las autoridades requeridas, las cuales, si bien son insuficientes para justificar la falta de pago a favor del ejecutante, lo cierto es que no pasa inadvertido para este Pleno que constituye un hecho notorio que conforme lo previsto por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco¹², el actual ayuntamiento entró en funciones el día **cinco de octubre de dos mil veinticuatro**.

En tal sentido, partiendo de que esta Sala Superior debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva firme, pues al revestirle el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, C. [REDACTED]** para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realice el pago correcto, completo y lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED].

Del mismo modo, dentro del plazo antes referido (quince días), el C.P. [REDACTED], **DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN MUNICIPAL**, deberá acreditar fehacientemente las gestiones que se encuentre realizando para la inclusión del pago a favor del C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], en el anteproyecto de presupuestos de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, conforme a lo informado por el propio ayuntamiento a través de la Síndico de Hacienda, en su oficio de cuenta.-----

Cuarto.- Por otro lado, revocan y señalan nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, así como personas autorizadas, por lo cual en términos del artículo 16, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se tiene como nuevo domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la [REDACTED], y por autorizados para tales efectos, en términos el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al licenciado [REDACTED]; por cuanto hace a los CC. [REDACTED], se les tiene como autorizados en los términos del último párrafo del mismo precepto normativo, hasta en tanto justifiquen contar con sus cédulas profesionales que lo acredite ejercer la licenciatura en derecho.

¹² "Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

(...)

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

(...)"



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*En atención a lo anterior, **se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, para que practique las notificaciones relacionadas con el cuadernillo de ejecución en que se actúa a las autoridades demandadas, en dicho domicilio...***-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- -----

La presente hoja pertenece al acta de la XXXIX Sesión Ordinaria, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.- -----

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”